



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 04608-2007-PHC/TC  
LA LIBERTAD  
JHONNY ULISES DELGADO CANO

## RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 5 de octubre de 2007

### VISTO

El recurso de agravio constitucional interpuesto por don Sergio Bobadilla Centurión a favor de don Jhonny Ulises Delgado Cano, contra la sentencia de la Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de La Libertad, de fojas 124, su fecha 17 de julio de 2007, que declara improcedente la demanda de autos; y,

### ATENDIENDO A

1. Que con fecha 4 de julio de 2007 el recurrente interpone demanda de hábeas corpus contra el titular del Decimosegundo Juzgado Especializado en lo Penal de La Libertad, don Jorge Colmenares Cavero, y contra los vocales integrantes de la Quinta Sala Superior en lo Penal de la Corte Superior de Justicia de La Libertad, por expedir la sentencia condenatoria y confirmatoria en el proceso penal que se le sigue por el delito contra la fe pública en la modalidad de falsificación de documento. Alega que se le abrió instrucción sin especificarse de qué tipo de documento se le imputa en el ilícito, irregularidad que se mantuvo en todo el proceso y que se pretendió subsanar con una resolución aclaratoria que determinó su calidad de documento privado, que no obstante la sala demandada, al confirmar la sentencia, precisó en su parte resolutive que la modalidad delictiva es de documento público; y que se han vulnerado sus derechos constitucionales de defensa, debido proceso y tutela jurisdiccional efectiva.
2. Que respecto al presunto agravio de los derechos a la libertad del favorecido, que se configuraría con ~~en~~ la falta de precisión del tipo de documento que se le imputó en el delito de falsificación de documento por el cual fue condenado, este Colegiado considera que el auto expedido el 12 de octubre de 2006 dejó aclarado que se trata de documento privado, sin embargo, debe precisarse que la eventual vulneración se repite en la sentencia condenatoria de fecha 21 de mayo de 2006, mediante la cual se coloca documento público siendo ésta aclarada conforme se observa a fojas 124, donde la misma sala demandada aduce un error involuntario, precisando que correspondía señalar delito contra la fe pública en la modalidad de falsificación de documento privado.



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

3. Que siendo la finalidad de los procesos constitucionales, entre ellos el hábeas corpus, de conformidad con lo establecido por el artículo 1° del Código Procesal Constitucional, reponer las cosas al estado anterior a la violación o amenaza de violación del derecho fundamental a la libertad personal o un derecho conexo, en el presente caso carece de objeto emitir pronunciamiento sobre el asunto controvertido al haber operado la sustracción de la materia justiciable, por cuanto la ausencia de precisión del tipo de documento público o privado denunciada por el actor *ha cesado* con la emisión de la resolución aclaratoria antes citada.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú

**RESUELVE**

Declarar **IMPROCEDENTE** la demanda por haber operado la sustracción de materia.

Publíquese y notifíquese.

SS

**MESÍA RAMÍREZ  
VERGARA GOTELLI  
ÁLVAREZ MIRANDA**

Lo que certifico:

Dr. Daniel Figallo Rivadeneyra  
SECRETARIO RELATOR (1)